ABG. WENDY MARIA VERA RIOS, Mgs.
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

2016	09	01	037	P08134

NOTARÍA XXXVII GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIOS ANALITICOS AGROLAB-COMPANY ECUADOR S.A.---------
CAPITAL: AUTORIZADO US $ 1.600.0.----------
CAPITAL SUSCRITO US $ 800,00.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el **quince de agosto del dos mil dieciséis**, ante mí, **Abogada Wendy María Vera Ríos**, Notaria Trigésima Séptima de éste Cantón, comparecen, las siguientes personas: **CARLOS ARTURO HERRERA MENDOZA**, soltero, con pasaporte número cuatro cinco dos cuatro cuatro dos cinco profesión u oficio ejecutivo, y; **PEDRO ARMANDO HERRERA MENDOZA**, casado, con pasaporte número seis cero cuatro dos uno uno tres, de profesión u oficio ejecutivo, por sus propios derechos, los comparecientes peruanos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía Anónima al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de esta escritura pública las personas que se mencionan a continuación, todas ellas por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad peruana y domiciliados en Guayaquil, las que se indican a continuación: **a) CARLOS ARTURO HERRERA MENDOZA**, soltero, con pasaporte número cuatro cinco dos cuatro cuatro dos cinco profesión u oficio ejecutivo, y; **b) PEDRO**

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS NOTARÍA XXXVII GUAYAQUIL

ARMANDO HERRERA MENDOZA, casado, con pasaporte número seis cero cuatro dos uno uno tres, de profesión u oficio ejecutivo. Los antes indicados manifiestan su voluntad de constituir la **compañía SERVICIOS ANALITICOS AGROLAB-COMPANY ECUADOR S.A..- CLAUSULA SEGUNDA:** La compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS ANALITICOS AGROLAB-COMPANY ECUADOR S. A..- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO** - El nombre de la compañía será **SERVICIOS ANALITICOS AGROLAB-COMPANY ECUADOR S. A..- ARTICULO SEGUNDO**.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y el extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía, será de "Prestar Servicios analíticos de laboratorio altamente especializado al sector de la Agricultura, Pesca, Industria, Alimentos en General, Farmacéutico y Textil". La toma de muestras y análisis para la realización de ensayos físico-químicos, microbiológicos y biotecnológicos sobre muestras de origen o finalidad agroalimentaria, industrial, pesquera, salud, forestal, minera y medioambiental, así como de obras civiles., y todo lo concerniente y relacionada con esta, la compañía podrá ser socia o accionista de cualquier compañía o sociedad actualmente existente o que se constituya en el futuro, podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras para los trabajos determinados formando consorcios, asociaciones o cualquier otro tipo de

sociedad permitida por la Ley, ejecutando toda clase de actos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza permitidos por las leyes del Ecuador y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, Podrá realizar todas las operaciones comerciales e industriales que se relacionen directa o indirectamente, entera o parcialmente con su objeto social. La compañía podrá además realizar todo acto y contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social. Para su cumplimiento la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES norteamericanos, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar norteamericano cada una. Los certificados provisionales serán suscritos por el Presidente de la compañía. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Para la compañía se considerara como dueño de la acción a quien aparezca como tal en el Libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.-** Para todo lo concerniente al fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidación, todo aquello que los estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en

NOTARIA XXXVII GUAYAQUIL

proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo, previo si así lo determina la Junta General de Accionistas. El Gerente General actuará como liquidador de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un titulo de acciones, se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído e inutilizado. **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General de accionistas será el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se celebraran en el domicilio principal de la compañía o en el que elijan la mayoría de accionistas que hayan suscrito y pagado sus acciones. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año. La una a los tres meses posteriores al ejercicio económico y la otra a mitad del ejercicio comercial. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueran convocadas. **ARTICULO UNDECIMO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante publicación por uno de los periódicos de mayor circulación del país, en el que se indicara el lugar, día, hora y el objeto de la Junta. **CAPITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente, y el Directorio, ante la ausencia temporal del Gerente General, teniendo estos la competencia que los estatutos le confieren así como las leyes pertinentes. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General de manera individual, en todos los negocios y operaciones que realizare la compañía en el Ecuador y en el extranjero.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO CUARTO**.- La Junta General de Accionistas estará constituida por todos y cada uno de los accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos y cada uno de los accionistas sin excepción alguna; así como de sus administradores y/o empleados de manera general. **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- El comisario será convocado individualmente para todas y cada una de las sesiones de la Junta General de Accionistas, y su inasistencia a las reuniones no causara el diferimiento de dicha reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO** .- No obstante lo dispuesto, la Junta General de Accionistas se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado y dichos accionistas acepten por unanimidad constituirse y aceptar de manera unánime los puntos a tratarse para la sesión respectiva . Las actas de dichas sesiones serán elaboradas por el o la secretaria que para tal efecto se lo designe y deberán estar firmadas por todos los concurrentes en la misma; aun por los que comparecieren en nombre de los accionistas previa presentación del poder entregado a su favor por parte del o la accionista celebrado este ante Notario público.- **ARTICULO DECIMA SEPTIMO**.- La General de Accionista no podrá instalarse ni constituirse, si encuentra presente el cincuenta y uno por ciento del capital social

RL
G

DR. WERNER MARIA VERA RIOS
NOTARÍA
XXXVII
GUAYAQUIL

suscrito y pagado; pero se podrá instalar en segunda convocatoria contando para el efecto con el numero de accionistas presente en la reunión. Para establecer el quórum respectivo se tomara lista a los accionistas concurrentes a la sesión, cuyo documento estará firmado por el Gerente General o en su ausencia por el Presidente de la compañía y por quien hiciera las veces de Secretario de dicha Sesión.- Toda convocatoria se hará de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMA OCTAVA.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por cualquier otra persona. El Presidente, el Gerente General y/o cualquier otro miembro del buró directivo, no importando su nombramiento, no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente y actuara como secretario de dicha Junta el Gerente General o quien la Junta así lo decida ante la ausencia o incapacidad de este ultimo. De dicha reunión se levantarán un acta, la que deberán estar firmada por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO.**- Salvo cualquier excepción de índole legal, toda resolución que tome la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital social pagado que hayan concurrido personal mente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Constituyen atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes : a) Nombrar al Presidente, Gerente General, Comisario, y a tres miembros Principales del Directorio y a sus respectivos suplentes; b) aceptar las excusas y renuncias de todos los funcionarios de la compañía, pudiendo además removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones y honorarios de los funcionarios y/o profesionales que prestaren sus

servicios a la compañía y determinadas cuentas que el Gerente General presentara anualmente a consideración de esta, ordenando su ratificación o cambio; d) Conocer los informes, balances financieros, estados de cuentas e inventarios que el Gerente General presentare para su aprobación u aceptación ; e) Establecer el monto de las utilidades en caso de haberlas y sus asignatarios, previa la formación de un fondo de reserva de aquel que determina la Ley; f) Conocer y resolver cualquier punta de orden que presentare el Presidente, el Gerente General o cualquier funcionario; así como el Comisario de la compañía; g) Reformar los estatutos de la compañía en cualquier momento; h) Aprobara la instalación de cualquier agencia o sucursal de la compañía en todo el territorio nacional o en el extranjero.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La Reserva Legal de la compañía estará compuesta por lo menos con el diez por ciento del capital social indicado en estos estatutos y se lo tomara de las utilidades liquidas que arrojare el ejercicio económico anual de la compañía hasta completar lo fijado por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá de conformidad como lo establece la propia Ley de Compañías y los estatutos respectivos. Para el efecto, la Junta General de Accionistas nombrara un liquidador, el que queda facultado para realizar su labor debiendo presentar su informe a la Directiva así como a la Intendencia de Compañías de conformidad con la Ley. Su nombramiento será otorgado al Gerente General de manera inicial. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se integrara con los tres vocales que designe la Junta General de Accionista y estará presidido por el Presidente de la compañía y en

ABG. WENDY MARIA VERA MOS
NOTARIA
XXXVII
GUAYAQUIL

ausencia de este por cualquier vocal que se designe para esa ocasión la respectiva Junta. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y de manera obligatoria una vez cada tres meses. Así mismo, se podrá reunir extraordinariamente cuando el Presidente lo convoque. Para su instalación se requerirá mayoría de sus miembros y sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y sus actas serán firmadas por el Gerente General y el secretario. Cada Directorio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR.** Constituyen atribuciones y deberes del Director las siguientes: a) Fijar las políticas de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que se sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles que llegare a tener la compañía, previo visto bueno de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía no deberá ser necesariamente accionista. Será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Serán atribuciones del Presidente de la compañía las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión con el Gerente General, c) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de sesiones ; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General de Accionistas ; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones del

funcionario subrogado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General no deberá ser necesariamente accionista. Será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; serán atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; b) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos; c) Suscribir los títulos de las acciones conjuntamente con el Presidente; d) Llevar el libro de acciones y accionistas; e) Preparar los informes, balances, inventarios y/o cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento de este, lo subrogara el Presidente de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrara un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durara un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO.-** Para proceder a la reforma de los estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas dirigida al Presidente, con la indicación de las reformas que desean introducir, las que deberán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas con voto de mayoría de conformidad con la respectiva Ley.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones **BAJO JURAMENTO**: Que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento.- comprometiéndose a pagar el saldo que queda adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario o para lo

NOTARIA XXXVII GUAYAQUIL

otorgamiento de la escritura de constitución. Además declaran que con el aporte por la suscripción del veinticinco por ciento abrirán una cuenta bancaria en el sistema financiero nacional. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION.**- La suscripción de las acciones es la que se indica a continuación: **CARLOS ARTURO HERRERA MENDOZA**, suscribe setecientas veinte acciones de un dólar cada una; **PEDRO ARMANDO HERRERA MENDOZA**, suscribe ochenta acciones de un dólar cada una. **CLAUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.**- Los accionistas suscriptores de las acciones pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario. El saldo de las acciones se comprometen todos ellos a cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde la constitución de la compañía. **CLAUSULA SEXTA:** Por el presente Acto constitutivo se designa al señor Daniel Leonardo Mendoza Maza como Gerente General, y; al señor Carlos Arturo Herrera Mendoza como Presidente de la Compañía. El señor **DANIEL LEONARDO MENDOZA MAZA**, y el Ab. Carlos Vizueta Mendoza quedan autorizados para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Agregue usted, Señor Notario, todas y cada una de las cláusulas de estilo que considere conveniente para la completa validez de este instrumento público.- f) Ilegible.- Abogado Carlos Ernesto Vizueta Mendoza - Registro cero nueve-dos mil cuatro- dos.- Colegio de Abogados del Guayas.- **(Hasta aquí la minuta).-** Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se lleva a Escritura Pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.-Doy fe.

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA
• XXXVII •
GUAYAQUIL

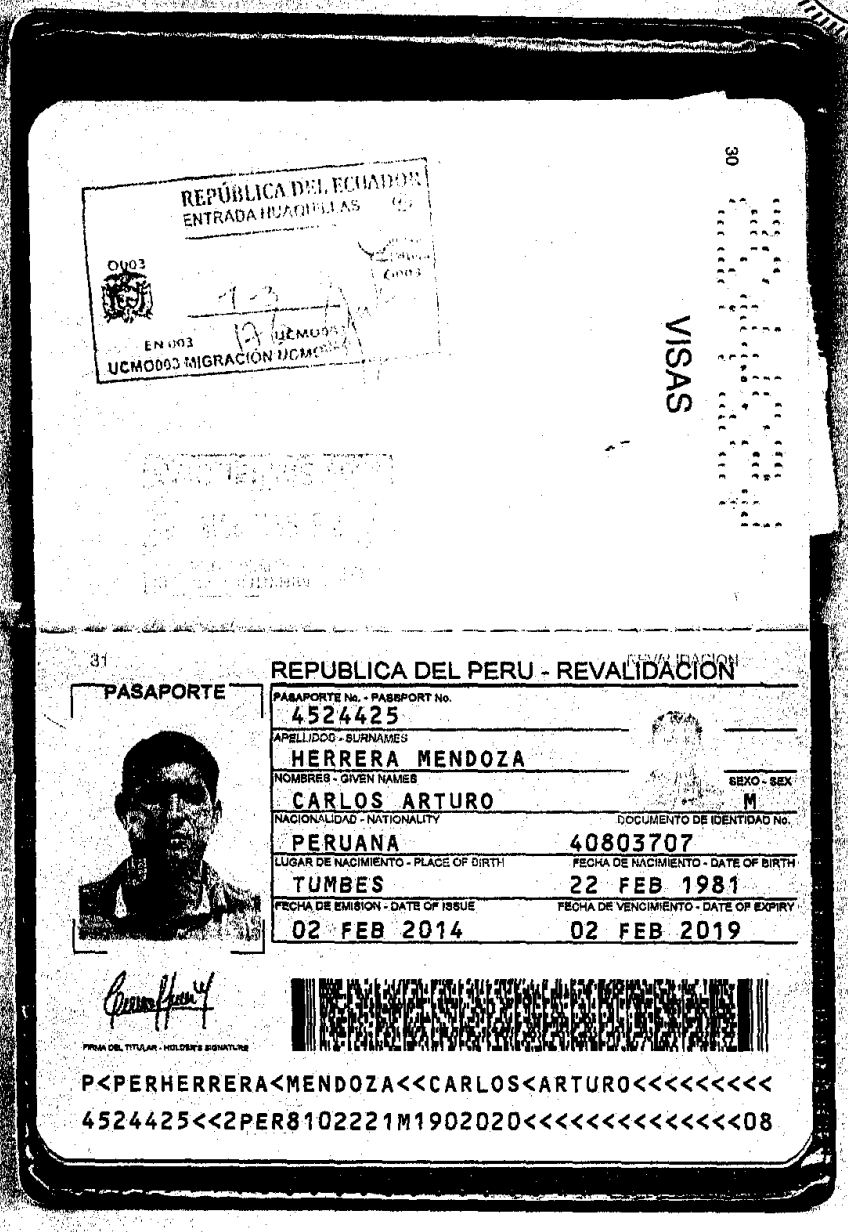

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ENTRADA GUAYAQUIL
0003
EN 003
UCMO003 MIGRACIÓN UCMO

30

VISAS

31

REVALIDACION

REPUBLICA DEL PERU - REVALIDACION

PASAPORTE

PASAPORTE No. - PASSPORT No.
4524425

APELLIDOS - SURNAMES
HERRERA MENDOZA

NOMBRES - GIVEN NAMES
CARLOS ARTURO

SEXO - SEX
M

NACIONALIDAD - NATIONALITY
PERUANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
40803707

LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH
TUMBES

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH
22 FEB 1981

FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE
02 FEB 2014

FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY
02 FEB 2019

FIRMA DEL TITULAR - HOLDER'S SIGNATURE

P<PERHERRERA<MENDOZA<<CARLOS<ARTURO<<<<<<<<<
4524425<<2PER8102221M1902020<<<<<<<<<<<<<<08

15 AGO 2019

Es Conforme a su Original
Lo Certifico

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA
• XXXVII •
GUAYAQUIL
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

ABG WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA
• XXXVII •
GUAYAQUIL

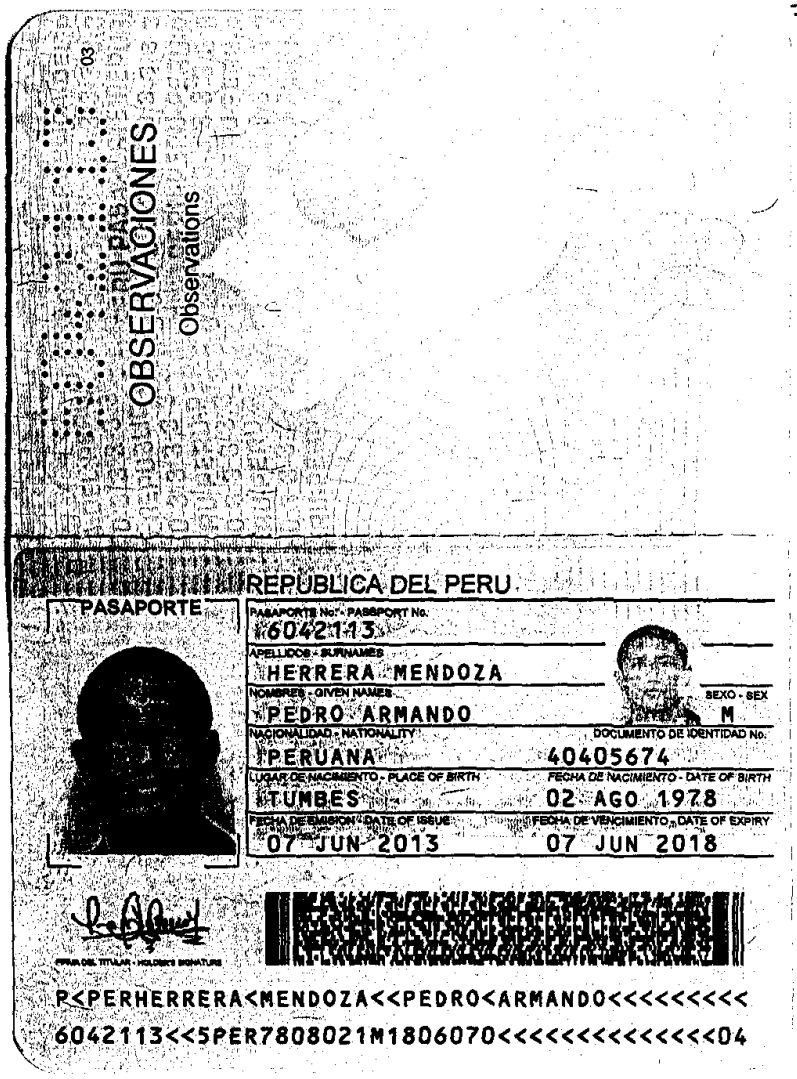

OBSERVACIONES
Observations
PU PAS

REPUBLICA DEL PERU
PASAPORTE

PASAPORTE No. - PASSPORT No.
6042113
APELLIDOS - SURNAMES
HERRERA MENDOZA
NOMBRES - GIVEN NAMES
PEDRO ARMANDO
SEXO - SEX
M
NACIONALIDAD - NATIONALITY
PERUANA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
40405674
LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH
TUMBES
FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH
02 AGO 1978
FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE
07 JUN 2013
FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY
07 JUN 2018

FIRMA DEL TITULAR - HOLDER'S SIGNATURE

P<PERHERRERA<MENDOZA<<PEDRO<ARMANDO<<<<<<<<<
6042113<<5PER7808021M1806070<<<<<<<<<<<<<<04

15 AGO 2016
Es Conforme a su original
Lo Certifico.

NOTARIA
• XXXVII •
GUAYAQUIL

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

ABG WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA
• XXXVII •
GUAYAQUIL

[redacted]

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. VIZUETA MENDOZA CARLOS ERNESTO

Matrícula No: 09-2004-2
Cédula No: 0911446807
Fecha de inscripción: 21/06/2010
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+

Firma

[redacted]

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República

Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario General (E)

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARÍA
• XXXVII •
GUAYAQUIL

15 AGO 2016

NOTARIA • XXXVII • GUAYAQUIL

Es Conforme a su original
Lo Certifico.

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARÍA
• XXXVII •
GUAYAQUIL

[redacted]

ESTA FOJA PERTENECE A LA CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIOS ANALITICOS AGROLAB-COMPANY ECUADOR S.A.

CARLOS ARTURO HERRERA MENDOZA

Pasaporte N° 4524425

PEDRO ARMANDO HERRERA MENDOZA

Pasaporte N° 6042113

ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS, Mgs.

NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARÍA
• XXXVII •
GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, ABOGADA WENDY MARIA VERA RÍOS, Mgs., NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIOS ANALITICOS AGROLAB-COMPANY ECUADOR S.A., la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.- Doy fe.-

ABG. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

LOS DATOS DE ESTA INSCRIPCIÓN CONSTAN EN HOJA DE SEGURIDAD ADJUNTA

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:33.889
FECHA DE REPERTORIO:22/ago/2016
HORA DE REPERTORIO:13:28

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Septiembre del dos mil dieciseis queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **SERVICIOS ANALITICOS AGROLAB-COMPANY ECUADOR S.A.,** de fojas **42.809 a 42.821,** Registro Mercantil número **3.772. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **SERVICIOS ANALITICOS AGROLAB-COMPANY ECUADOR S.A.,** a favor de **DANIEL LEONARDO MENDOZA MAZA,** de fojas **41.823 a 41.826,** Registro de Nombramientos número **11.197.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Guayaquil, 22 de septiembre de 2016

Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1486455